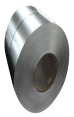
VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BOBINA DE ACERO GALVANIZADA PREPINTADA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: BOBINA DE ACERO GALVANIZADO PREPINTADA

Descripción de la muestra: Lamina plana metálica con una cara color blanco de acabado uniforme y cara posterior color gris.



Composición merceológica: Lamina de acero aleado con Cromo, Molibdeno, Wolframio y Vanadio con un espesor de 0.45 mm / 0.91 mm.

Elemento	Al	B	Cr	Co	Cu	Pb	Mn
la Nota Legal 1 Literal F) del Capítulo 72 del SAC	0.3	0.0008	0.3	0.3	0.4	0.4	1.65
Muestra	0.17	0.0	0.65	0.01	0.04	0.4	0.0

Elemento	Mo	Ni	Nb	Si	Ti	W	V	Zr	C	P	S
la Nota Legal 1 Literal F) del Capítulo 72 del SAC	0.08	0.3	0.06	0.6	0.05	0.3	0.1	0.05	Menor 2%	-	-
Muestra	0.34	0.0	0.0	0.6	0.1	0.48	0.21	0.01	0.15	0.07	0.040

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: De acuerdo al analisis merceológico dictaminado por el Departamento de Laboratorio, y ficha técnica adjunta a la petición, la mercancía objeto de estudio consiste en una lámina larga de acero que ha sido recubierta con una capa de zinc para protegerla contra la oxidación y la corrosion. Se enrolla en forma de bobina para facilitar su transporte, almacenamiento y manipulación en procesos industriales. Por sus características, la mercancía se encuentra comprendida en la Sección XV del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en el Capítulo 72 correspondiente a " Fundición, hierro y acero ".

En consecuencia, la Nota Legal 1) de dicho Capítulo establecen:

1.- En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran: (...),

e) Acero inoxidable

El acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

Los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- *superior o igual al 0,3 % de aluminio*
- *superior o igual al 0,0008 % de boro*
- *superior o igual al 0,3 % de cromo*
- *superior o igual al 0,3 % de cobalto*
- *superior o igual al 0,4 % de cobre*
- *superior o igual al 0,4 % de plomo*
- *superior o igual al 1,65 % de manganeso*
- *superior o igual al 0,08 % de molibdeno*
- *superior o igual al 0,3 % de níquel*

- *superior o igual al 0,06 % de niobio*
- *superior o igual al 0,6 % de silicio*
- *superior o igual al 0,05 % de titanio*
- *superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)*
- *superior o igual al 0,1 % de vanadio*
- *superior o igual al 0,05 % de circonio*
- *superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).*

Al tratarse de un producto plano laminado de acero aleado, presentado en forma de bobina y con una anchura de 600 mm, de conformidad con las especificaciones consignadas en la ficha técnica, la mercancía reúne las características para su clasificación en la partida 72.25, que comprende los productos laminados planos de los demás aceros aleados de anchura superior o igual a 600 mm. Asimismo, la mercancía ha sido sometida a un proceso de recubrimiento superficial mediante cincado por electrólisis con zinc (galvanizado), estos tratamientos constituyen únicamente procesos de protección y acabado superficial que no alteran la naturaleza del producto como un laminado plano de acero aleado

Por lo anterior, se determina que la mercancía se encuentra comprendida dentro del alcance de la partida 72.25 y, al interior de esta, su clasificación corresponde al siguiente inciso arancelario:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7225.91.00.00	**- - Cincados electrolíticamente. PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm**

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con el análisis efectuado y la documentación técnica aportada por el peticionario, la mercancía consiste en una lamina lisa rectangular de acero aleado, revestida con zinc (galvanizada) y recubierta con pintura industrial. En ese sentido, la mercancía no reúne las características para ser considerada un producto laminado plano de hierro o acero sin alear de la partida 72.10, la cual comprende los "Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos", ya que al determinarse el análisis químico evidenció la presencia de elementos de aleación en proporciones iguales o superiores a los límites establecidos en la Nota Legal 1, literal f), del Capítulo 72 del Sistema Arancelario Centroamericano, entre ellos: cromo (0.65 %), molibdeno (0.34 %), volframio (0.48 %), titanio (0.10 %) y vanadio (0.21 %). En consecuencia, **el inciso 7210.70.90.00 sugerido por el peticionario en el no es procedente**, por corresponder este exclusivamente a productos planos de hierro o acero sin alear. Por lo que corresponde su clasificación en el inciso 7225.91.00.00, anteriormente detallado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.